

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 15 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5459

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle Central, Casa particular: Calle 78, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Sur, No. 9.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Sur, No. 10.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 41, de 2 de Marzo de 1929. 18315

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15, de 1929, de 31 de Enero por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular. 18315

Decreto número 16, de 1929, de 1 de Febrero por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular. 18315

Decreto número 17, de 1929, de 7 de Febrero por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular. 18315

SECCIÓN DE INMIGRACIÓN

Resolución número 19, de 31 de Enero de 1929. 18315

Resolución número 18, de 31 de Enero de 1929. 18315

Resolución número 17, de 31 de Enero de 1929. 18315

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19, de 1929, de 25 de Febrero por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular. 18315

Decreto número 21, de 1929, de 2 de Marzo por el cual se ordena el cobro del impuesto de la casa para el comercio. 18315

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 6, de 1929, de 25 de Enero por el cual se constituye a los Distritos Escolares del Distrito de La Chorrera. 18315

Decreto número 7, de 1929, de 25 de Enero por el cual se constituye una escuela para niñas de la zona de San Francisco. 18315

Decreto número 8, de 1929, de 25 de Enero por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela No. 3 de David. 18315

Decreto número 9, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en los Distritos Escolares de San Francisco. 18315

Decreto número 10, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 11, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 12, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 13, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 14, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 15, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 16, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 17, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 18, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 19, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 20, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 21, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 22, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 23, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 24, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 25, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 26, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 27, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 28, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 29, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 30, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 31, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 32, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 33, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 34, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 35, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 36, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 37, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 38, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 39, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 40, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 41, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 42, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 43, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 44, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 45, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 46, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 47, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 48, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 49, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Decreto número 50, de 1929, de 29 de Enero por el cual se constituye a tres distritos de escuelas primarias en la Zona de San Francisco. 18315

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 15 DE 1929

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Juan Pablo Carranza, Consul ad honorem de Panamá en Ciudad Bolívar, Estados Unidos de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1929

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Emiliano Fonce A, Consul ad honorem de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Jacobo Domínguez Consul ad honorem de Panamá en Beyruth, República del Gran Líbano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NÚMERO 17 DE 1929

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel J. Cevallos Alba, Consul General de Panamá en San Francisco de California.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días

del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECCIÓN DE INMIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 19, Panamá, Enero 31 de 1929.

En vista del memorial presentado a este Despacho por la señora María L. de Duque, de fecha 19 del mes en curso, en que solicita se le permita la entrada a Panamá, a Alice Joseph de oficios domésticos, nacida en Kingston, Jamaica, como unidad del cupo de que trata la Ley 6ª de 1923 en su artículo 12.

Para resolver la anterior petición, SE CONSIDERA:

Que la señora de Duque, persona bien conocida en esta ciudad y mercedora de entero crédito, afianza la situación económica de la inmigrante; y

Que todavía no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte de la inmigrante Alice Joseph, después que le haya presentado los documentos de que trata el artículo 1º del Decreto 24 de 11 de Julio de 1923.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 31 de 1929.

La señora Ada Edwards, mayor de edad de oficios domésticos, jamaicana y domiciliada en esta ciudad desde hace cuarenta años, ha solicitado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de memorial fechado el 4 de los corrientes, se permita venir al país a su hija Margaret Victoria Hamilton, nacida en la isla de Jamaica y actualmente en Cuba, como unidad del cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6ª de 1923.

Para resolver la anterior solicitud, SE CONSIDERA:

Que la peticionaria afirma que Margaret Victoria Hamilton es su hija y con tal objeto ha presentado a este Despacho la correspondiente partida de nacimiento;

Que la señora Ada Edwards ha acompañado a su solicitud un Certificado

cado expedido por el actual "Registrador del Estado Civil" de Panamá, en que comprueba plenamente su antigua residencia en la República; y

Que el Decreto 57 de 1923, que fija el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar a Panamá en el presente año, en su artículo 1º dispone lo siguiente:

"El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6ª de 1923 para el año de 1923 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

3º En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aún no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por tanto,
SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de la República de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte de la inmigrante Margaret Victoria Hamilton residente en ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 21. Panamá, Enero 31 de 1923.

En vista del memorial presentado a este Despacho por la señora Millicen King, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad desde hace veintidós años, por el cual solicita permiso para que se le permita la entrada al país a su hijo Gladys Patrick de Pasco, quien actualmente se encuentra en (Port España), Trinidad, como unidad de cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6ª de 1923.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que la peticionaria manifiesta que Gladys Patrick de Pasco es su hija y para ello ha presentado a este Despacho la correspondiente partida de nacimiento;

Que la señora Millicen King ha adjuntado a su solicitud un Certificado expedido por el actual Registrador General del Estado Civil de Panamá, en el cual comprueba su antigua residencia en la República; y

Que el Decreto 57 de 1923, que fija el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar a Panamá en el presente año, en su artículo 1º dispone lo siguiente:

"El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6ª de 1923 para el año de 1923 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

3º En su parentesco legalmente comprobado con personas residentes

en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aún no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de la República de Panamá en (Port España), Trinidad, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte de la inmigrante Gladys Patrick de Pasco, residente en ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 30 DE 1923

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida al señor John Smith, nombrase interinamente Guardabosca del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, al señor Nathaniel Humphries.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 31 DE 1923

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto de la lucha antituberculosa.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales y de la autorización contenida en el artículo 11 de la Ley 33 de 1923,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del cuatro de los corrientes, fecha en que entra en vigencia la ley 33 de 1923, en cuanto se refiere al cobro del impuesto en ella establecido, destinado al sostenimiento de la campaña contra la tuberculosis, los Liquidadores de impuestos harán las liquidaciones para el cobro de tal impuesto en la forma que se establece en los artículos siguientes:

Artículo 2º. Los Liquidadores del Impuesto de Inmigración formularán las liquidaciones a favor del Tesoro de la Lucha Antituberculosa, cargando para la champagne, el vino espumante, los vinos generosos y los licores en general la suma de B. 0.20 por litro, en lugar de B. 0.10 que han pagado hasta ahora; la de B. 0.15 por cada litro de vinos medicinales, tintos, blancos o de cualquier otra clase, que no esté comprendida entre los vinos generosos como el vermouth, oporto etc.; y la de B. 0.05 por litro de toda clase de cerveza y de cualesquiera otras bebidas fermentadas, tales como la sidra etc.

Artículo 3º. Los Liquidadores del Impuesto sobre consumo de licores de fabricación nacional, seguirán for-

mulando las liquidaciones en la forma establecida por el artículo 63 de la ley 33 de 1923, en cuanto al gravamen establecido sobre cada litro de alcohol dado al consumo; pero una vez fijado el monto de este impuesto, le harán un recargo igual a la sexta parte del valor total del mismo recargo que conforme al artículo 47 de la ciudadela corresponde a la Lucha Antituberculosa; la suma que arroje ese recargo, agregada al valor de la sexta parte del impuesto liquidado, se hará figurar en la línea respectiva, en donde se fija el monto de lo que corresponde al fondo de la Lucha Antituberculosa.

La Administración General del Impuesto de Licores suministrará a los Inspectores de su dependencia los modelos de liquidación respectivos, con las instrucciones necesarias para usarlos.

Artículo 4º. En la oficina de la Agencia Fiscal se hará, en los primeros días de cada mes, un resumen de las sumas colectadas durante el mes anterior, correspondiente al Impuesto de la Lucha Antituberculosa, y se formulará una cuenta a cargo de los fondos corrientes del tesoro, el producto de la cual se depositará en el Banco Nacional, en la cuenta especial de la Lucha Antituberculosa.

Artículo 5º. Del producto del Impuesto para la Lucha Antituberculosa se deducirá un 10% para ayudar a cubrir los gastos que su recaudación demande, el cual ingresará al Tesoro por medio de la cuenta de Ingresos Varios.

Parágrafo. Este 10% se deducirá al formular la cuenta de que trata el artículo anterior.

Artículo 6º. De las sumas depositadas en el Banco Nacional en la cuenta de la Lucha Antituberculosa, se harán todos los gastos que ordene el Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa, por medio de cheques que girará la Secretaría de Hacienda y Tesoro, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro, debidamente firmadas por el Presidente y por el Secretario de dicho Comité.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veintitres.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 6 DE 1923

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se destituye a dos maestros de escuelas primarias en los Distritos Escolares del Darién y La Chorrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese a las señoras Cristobalina Ruiz y Griselda Rodríguez, de los puestos de maestras de las escuelas de Tumbi y Los Martales, en los Distritos Escolares del Darién y La Chorrera, respectivamente, de conformidad con el artículo 11 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días de Enero de mil novecientos veintitres.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 7 DE 1923

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se clausura una escuela por falta de asistencia en el Distrito Escolar de San Francisco.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Clausúrase la escuela mixta de La Peña, en el Distrito Escolar de San Francisco, por falta de asistencia de los educandos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintitres.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 8 DE 1923

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Portero en la Escuela N° 2 de David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Villarreal, Portero de la escuela número 2 de la ciudad de David, en reemplazo del señor Emilio González.

Comuníquese y publíquese.

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 9 DE 1923

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se destituye a tres maestros de escuelas primarias en los Distritos Escolares de Soná y de David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Destitúyese del puesto de maestro de la escuela de Las Palmas, en el Distrito Escolar de Soná al señor Francisco García, de conformidad con el artículo 40 de la Codificación Escolar.

Artículo 2º. Destitúyese de sus puestos de maestros de la escuela de El Quitón, en el Distrito Escolar de David, a los señores José Pío Jiménez y Virginia Navarro, de conformidad con el artículo 40 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintitres.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 10 DE 1923

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se nombran los médicos y dentistas escolares de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase médicos escolares de la capital a los doctores Harry Strunz, Rodolfo Arce, Elias

Arosemena y Arnulfo Arias, y de la ciudad de Colón al doctor José Rafael Wenzelbach.

Artículo 2º. Nómbrase dentistas escolares de la capital, Colón y David, respectivamente, a los doctores, Luis C. Alemán, Veron Crosbie y Aurelio Arias.

Artículo 3º. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 41 de 1924, los médicos y dentistas escolares de la Capital devengarán un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas cada uno, y los de los demás lugares ciento veinticinco balboas.

Artículo 4º. Los médicos o dentistas escolares nombrados anteriormente y que no figuran en el presente decreto quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 25 de Enero de 1929.

Vistas las comunicaciones de fechas 10 y 19 de los corrientes, por las cuales los señores Fernando Tristán y Santiago D. McKay renuncian sus puestos de maestro de la escuela de Río José y Director de la escuela de Chepigana, respectivamente.

SE RESUELVE:

Aceptar a los señores Fernando Tristán y Santiago D. McKay las renuncias de que se deja hecha referencia y dárles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 25 de Enero de 1929.

Vista la comunicación de fecha 18 de los corrientes, por la cual el señor Luis N. Erazo A. solicita licencia para separarse del puesto de Director de la Escuela Correccional de esta ciudad.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Luis N. Erazo A. la licencia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 29 de Enero de 1929.

Vistas las comunicaciones por las cuales los maestros Octavio Ceballos y Rosa Batista de Achurra renun-

cian sus puestos en las escuelas de Nombre de Dios y El Salado.

SE RESUELVE:

Aceptar a los señores Octavio Ceballos y Rosa Batista de Achurra las renuncias de que se deja hecha referencia y dárles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 13 de Febrero de 1929.

Vista la comunicación de fecha 5 de enero último, por la cual la señora Carmen A. de Sanjurjo renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de La Tronca (David), por encontrarse comprendida en el artículo 11 de la Codificación Escolar,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Carmen A. de Sanjurjo la renuncia de que se deja hecha referencia y dárle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 19 de Febrero de 1929.

En memoria de fecha 16 de este mes solicita la señorita Estefanía López G., representada por su hermana la señora Mercedes L. de Sáenz, que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros el sueldo equivalente a nueve meses, conforme lo determina el artículo 18 del Decreto número 43 de 1925.

La solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto mencionado, y por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Estefanía López G., maestra de las escuelas de la capital, el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de quinientos ochenta y cinco balboas (B. 855.00) equivalente a nueve meses de sueldo.

Se funda esta Resolución en los artículos 12 y 18 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Febrero de 1929.

Vista la comunicación de fecha 16 de este mes, por la cual la señora

Victoria P. de Rodríguez renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de La Chorrera, por estar comprendida en el artículo 11 de la Codificación Escolar,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Victoria P. de Rodríguez la renuncia de que se deja hecha referencia y dárle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 27 de Febrero de 1929.

Vistos los documentos que adjuntos a un memorial de fecha 13 de Diciembre último envió a este Despacho la señorita Haydée Meéndez, con los cuales comprueba la razón que ella tiene para merecer ser nombrada maestra supernumeraria, y vista también la nota número 227-b de 14 de los corrientes, de la Inspección General de Enseñanza, en la que se expone que la memorialista tiene derecho a que se le nombre para el puesto que solicita,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Haydée Meéndez el derecho a ser nombrada Maestra Supernumeraria, conforme lo dispone el artículo 63 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50

Código Civil, rústica (edición 1925, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50

Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de ruda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PENRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase y dirigidas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a ellas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera, como lo dispone el artículo 17 del Decreto N° 6 de 4 de Marzo de 1925, por el cual se subroga el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1913, que reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Suplente ad hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Julia Cristina Carr, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Lee Bert Carr. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de localidad.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario Ad-Int,

C. Antonio Fábrega.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Suplente ad hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Por el Presente emplaza a Harold Edwin Coombs, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Gwendolyn Ann Barden. Se le advierte al demandado que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-Int,

Carlos Antonio Fábrega.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplazo al señor Joseph Offermann, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa, señora Johanna L. Offermann y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, de Panamá,

Por el presente emplaza a Félix Reyes, natural de Colombia y ex-empleado de la casa de BENEDETTI HERMANOS, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de HURTO, cuyo cumplimiento se hace en virtud de AUTO de fecha nueve de enero del corriente año en la cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que —no hacerlo así— su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la

causa se seguirá sin su intervención.

No se inserta la filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, o por de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se proceda.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de los señores Higinio Cedeño, Andrés y José María González, ha solicitado para ellos el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno denominado "El Palmeral" ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado de los señores Higinio Cedeño, Andrés y José María González, panameños agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos de este Distrito, solicito de usted se sirva expedirles el título gratuito de un lote de terreno de veintinueve hectáreas con ocho mil ciento treinticuatro metros cuadrados de superficie (29 H. 814 m. c.) en la porción de diez hectáreas para cada uno de los primeros y nueve hectáreas con ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados para el último.

El terreno cuyo título solicito se describe así: se denomina "El Palmeral" está ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, tiene las dimensiones arriba expresadas, consta de montes y rastrojos, y en una extensión de hectáreas y media ha sido cultivado de productos ácidos; no reconoce servidumbre, no es inajudiciable, pertenece a la Nación, se encuentra libre en la parte que no ha sido cultivada y sus linderos son los siguientes:

Norte, camino de José de la Cruz Caballero; Sur, terreno libre; Este, terreno medido a José de la Cruz Caballero y predio de Rosa González; Oeste, camino de El Cadafalito a Cotán.

Acompaño en doble ejemplar el plano del lote solicitado, levantado por el Agrimensor autorizado, señor Samuel Urrutia R., y el informe respectivo, además de las declaraciones con las cuales compruebo el derecho de mis representados a la adjudicación del terreno.

Las Tablas, Enero 15 de 1929.

Elías Cano Ch.

Y para cumplir con lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y de la Alcaldía del Distrito de Poerí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

ISAAC MORENO.

El Oficial Escribiente de Tierras,

G. de León J.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras:

Presente.

Yo, M. Almanza Caballero, varón, mayor de edad, casado y natural y vecino del Corregimiento de La Peña de esta jurisdicción, en uso de poder especial que reposa en este despacho, solicito por medio del presente escrito, título gratuito de propiedad de un globo de terreno denominado el Babero, a favor de los Srs. Maximino Bernal, Cornelio y Rafael Delgado y Ricardo Lima, los tres primeros jefes de familia y el último soltero, naturales y vecinos de la Aldea de Los Algarrobos, Corregimiento de La Peña.

Adjunto a usted a la presente escrito, los siguientes documentos: El plano del terreno en doble ejemplar. Las declaraciones tomadas ante el funcionario judicial, por los señores Pedro y Pío Caballero y Pablo Delgado. El informe del señor Carlos Toranzo Aguirre autorizado por el Poder Ejecutivo ante el señor Juez Segundo del Circuito, y el permiso correspondiente para practicar la mensura del terreno en referencia.

El señor Maximino Bernal solo tiene interés a cinco hectáreas en este terreno, las demás serán compartidas entre los otros jefes de familia y el señor Lima. Mis poderdantes son notoriamente pobres, jefes de familia como queda dicho los tres primeros y soltero el señor Lima, dedicados a la agricultura. El terreno pedido según aseguran los interesados y los testigos, está libre de toda otra petición, es de los adjudicables de propiedad de la Nación.

Fundo esta solicitud a favor de mis poderdantes, en los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente.

Le ruego señor Gobernador darle a esta petición el curso de ley.

Santiago, Noviembre 26 de 1923.

Señor Gobernador:

M. Almanza Caballero.

Nota:—Los linderos del terreno son:

Por el Norte, el río de Los Chorreros; por el Sur, el caserio de San Juan; por el Este, el camino para dicho caserio; y por el Oeste, el terreno llamado de los Caballeros".

Santiago, Enero 16 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Andrés González,

el primero de los citados, panameño, soltero, y jornalero, y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en las sumarias que se les siguen por el delito de falso testimonio, y en las cuales se ha dictado una providencia que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero diez y siete de mil novecientos veintinueve.

Emplácese por edicto a Amadeo Alvarez y a José Andrés González.

Notifíquese.

Burgos.—Vallarino, Srío."

Se advierte a los sindicados que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o las ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulino, y otro color cañabru, sin marcas ambas de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soco", sin conocerse dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDINA.

El Secretario,

M. Carrero C.

30 vs.—28